

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación:	22/05/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado:	Pág. 01 a 11
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/17.3/2C.27.3/0015-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.: PFPA/17.1/2C.27.3/

004928

4928
/2017.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, y en términos del Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número ME0065RN2017 en Materia de Vida Silvestre, de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visita de Inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-104-015-FAU-17 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de foja cinco a trece de autos.

TERCERO.- En fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el C. en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, ingreso un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, mediante el cual realizo las manifestaciones que estimo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA
ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

pertinentes en relación a la actuación efectuada por esta Procuraduría, así también tuvo por ciertas las irregularidades detectadas durante la visita de inspección inicial y circunstanciadas en el Acta de Inspección número 17-104-015-FAU-17 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, tal y como obra constancia a foja veintitrés del presente expediente.

CUARTO.- En fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, mediante perito valuador, emitió Dictamen Técnico – Jurídico respecto de los ejemplares de vida silvestre asegurados precautoriamente por esta Autoridad y previamente descritos en el acta de inspección citada en el resultando inmediato anterior, en dicho dictamen se estableció que los ejemplares en comento se encuentran en estado de salud regular, por lo que se sugiere su pronto retorno al hábitat natural con la finalidad de prevenir posibles decesos en razón de su edad y el estrés al que fueron sometidos, de lo anterior obra constancia a foja veinticinco del presente expediente.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, con base en el proveído descrito en el Resultando Tercero, esta Delegación ordenó dictar resolución de conformidad con el artículo 115 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, el cual para mejor proveer se cita a continuación:

"...Artículo 115.- La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictara resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

I.- El presunto infractor reconozca la falta administra en la que incurrió." y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Para dar atención a la Orden de Inspección No. ME0065RN2017, los inspectores actuantes procedimos a realizar recorrido en las calles de la cabecera municipal de en donde

Deconiso de los siguientes ejemplares: 0.0.48 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).
Medidas Correctivas: 0



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

, ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

se realiza todos los martes de cada semana el tianguis tradicional, en donde encontramos al C. en posesión de 4 jaulas una de color verde y dos de color rosa y una jaula sin pintar, dentro de una bolsa color negro, todas ellas con dos compartimientos, es decir dos niveles. Las jaulas tienen dimensiones aproximadas de 50x60x30 cm dentro de ellas se observan recipientes de plástico que contienen agua u otras comida, consistente en granos molidos. Dentro de las jaulas se contabilizaron 78 gorriones mexicanos (*Corpodacus mexicanus*), y tres Tordos Cabeza Café (*Molothrus ater*) para dar cumplimiento al objeto de la orden de inspección procederemos a mencionar el número arábigo de cada uno de los requerimientos:

1. En relación a este requerimiento el inspeccionado no posee ninguna especie que se encuentre en la norma mencionada, ni tampoco en CITES.
2. En relación a este requerimiento las jaulas son de madera y alambre y dentro se observan recipientes con agua y alimentos.
3. El inspeccionado muestra un Oficio de Aprovechamiento con fines de subsistencia No. SGPA/DGVS de fecha nueve de enero donde se observa que tiene autorizado para la captura y venta de los gorriones mexicanos que se inventariaron, así mismo para los tordos cabeza café.
4. El Oficio de aprovechamiento con fines de subsistencia no cuenta con términos o condicionantes para verificar su cumplimiento.
5. En este requerimiento el inspeccionado tiene en su oficio de aprovechamiento de subsistencia autorizados 30 gorriones mexicanos, no comprobando 48 ejemplares de los 78 inventariados,

Por lo cual esta cantidad se asegura precautoriamente, quedando en posesión de la PROFEPA Delegación Estado de México, asimismo se aseguran precautoriamente 4 anillos, cabe hacer la observación que los testigos eran los policías que nos resguardaron, pero se tuvieron que retirar, por lo cual no firman."

De lo anterior se derivan posiblemente las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 51 párrafo primero de la Ley en comento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, resultante de lo asentado en el Acta de Inspección número 17-104-015-FAU-17 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. en

su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, no exhibió la documentación que amparara la legal procedencia de: 0.048 ejemplares de Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).

III.- Con el escrito recibido en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el C.

en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Estado de México, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"... El día 16 del mes de mayo me encontraba en posesión de 48 ejemplares de Gorrión Mexicano de los cuales no acredito la legal autorización para aprovechamiento, por lo que me allano al procedimiento instaurado por esta delegación de la PROFEPA en el Edo Mex. Para contar con la consideración de usted."

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que una vez realizado el análisis correspondiente respecto de las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial contemplados en los supuestos de infracción previstos en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo primero del artículo 51 de la Ley en comento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, resultante de lo asentado en el Acta de Inspección número 17-104-015-FAU-17 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, no exhibió la documentación que amparara la legal procedencia de: 0.0.48 ejemplares de Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Federal determina que las irregularidades en estudio no han sido **SUBSANADAS NI DESVIRTUADAS** toda vez que mediante escrito de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el C. en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, hizo el reconocimiento expreso de su responsabilidad ambiental sobre la que versa el presente procedimiento administrativo, toda vez que durante la visita de inspección no exhibió la documentación que amparara la legal procedencia de: 0.0.48 ejemplares de Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*) aun y cuando es su obligación contar con la documentación que ampare la legal procedencia de los ejemplares que posee con el propósito de prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos que pueda causar la actividad a desarrollar sobre los ecosistemas; la presente Autoridad ante el reconocimiento expreso antes citado y con fundamento en el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo deduce que las infracciones mencionadas son sin lugar a dudas imputables al C. ya que no obstante que las disposiciones

ambientales aplicables a su conducta, son de su pleno conocimiento, en virtud de que fueron publicadas debidamente en el Diario Oficial de la Federación, surtiendo consecuentemente sus efectos legales, no fueron acatadas por el hoy infractor, no obstante que dichas disposiciones son de orden público e interés social, como lo dispone el artículo 1º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Decomiso de los siguientes ejemplares: 0.0.48 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).
Medidas Correctivas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

ESTADO DE MEXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofertados por los promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones atribuidos al C.

en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México; fueron admitidos toda vez que asumió de manera expresa la responsabilidad en el presente asunto, transgrediendo específicamente lo dispuesto en el artículo 51 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley en cita, por las consideraciones anteriormente vertidas.

VI.- Derivado de lo antes señalado, se concluye que los hechos y omisiones señalados en el Acta de Inspección número 17-104-015-FAU-17 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, no fueron desvirtuados como se desprende de los considerandos que anteceden, sino por el contrario fueron plenamente reconocidos por el infractor, por lo tanto el C.

en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, cometió las infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con artículo 51 párrafo primero de la Ley en comento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por las razones asentadas en los considerandos que anteceden.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C.

en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México a las disposiciones de la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el C. en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. _____ EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA _____

ESTADO DE MEXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

A.1 Los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En el caso particular no es posible determinar tales, toda vez que durante la visita de inspección se constató que los ejemplares de vida silvestre en posesión del C. _____ se encontraban con vida y en buen estado de salud aparente, razón por la que no es posible considerar una situación de riesgo a la salud pública por razón de descomposición.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

Es de destacarse que se considera como grave el actuar del C. _____ toda vez que las especies silvestres mexicanas, están protegidas por la legislación ambiental, por lo que su captura, aprovechamiento y posesión están regulados y requieren de autorización escrita y vigente, que debe ser expedida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Llevar acabo el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre en contravención a las condicionantes de la autorización correspondiente, constituye una infracción a la Ley General de Vida Silvestre, ya que la fauna silvestre desempeña un papel ecológico indispensable para la regulación de los ciclos biológicos, al substraer los ejemplares de su hábitat natural propician un desequilibrio en el Ecosistema.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

En el caso particular no es aplicable la valoración de este criterio, toda vez que las especies de *Gorrión Mexicano* (*Carpodacus mexicanus*) y *Tordo Cabeza Café* (*Molothrus ater*) no se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo".

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. _____, en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica _____

Decomiso de los siguientes ejemplares: 0.0.48 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).
Medidas Correctivas: 0



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

, ESTADO DE MEXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Estado de México, se hace constar que a pesar de que se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo que, con base en lo asentado en el Acta de Inspección 17-104-015-FAU-17 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, la presente Autoridad Federal declara la imposibilidad material de calcular las condiciones económicas del hoy infractor, toda vez que en el acta de inspección citada no se encuentran descritos elementos que permitan evidenciar el peculio del C.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C, en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica.

Estado de México, en los que se acredite infracciones en materia de Vida Silvestre, constatándose que el inspeccionado que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento de los proveedores de referencia han quedado registrados como antecedente para constancias y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérseles.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C, en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, es factible colegir que conocen las obligaciones a las que está sujeto para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que a su derecho correspondieran respecto de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

General de Vida Silvestre y su Reglamento. Sin embargo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, toda vez que no exhibió la documentación que acreditara la legal procedencia del total de ejemplares de vida silvestre que poseía, así como la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivaron la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C.

en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, toda vez que no exhibió la documentación que acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que poseía.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C.

en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica.

Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, en perjuicio de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículos 51 párrafo primero de la Ley en comento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción el **DECOMISO** sobre los siguientes ejemplares: **0.0.48 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*)** los cuales se encuentran asegurados precautoriamente y bajo depósito administrativo de la presente Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

034928



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Atento a lo anterior, para efecto de que se esté en posibilidad de ejecutar la sanción impuesta en el párrafo anterior consistente en el **DECOMISO** el cual deberá realizarse una vez que se notifique al inspeccionado la presente resolución; se deja sin efecto la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre descritos en el numeral inmediato anterior y con base en el dictamen técnico jurídico de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación en términos de lo dispuesto en el numeral trigésimo primero de los lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la legislación ambiental vigente, emitidos en fecha once de abril de dos mil catorce, procedan a imponer el **DECOMISO** de los ejemplares señalados e instrúntese de nueva cuenta el depósito de los bienes decomisados a favor de esta unidad administrativa.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico – Jurídico emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, proceda a la liberación como **DESTINO FINAL** de los ejemplares en comento, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se indique el lugar y fecha de liberación, identificación de los ejemplares liberados así como los nombres de las personas que funjan como testigos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 51 párrafo primero de la Ley en comento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en el artículo 127 fracción VII del citado ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, se procede imponer al C. en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, como **sanción el DECOMISO**

Decomiso de los siguientes ejemplares: 0.0.48 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).
Medidas Correctivas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sobre los siguientes ejemplares: **0.0.48 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*)**.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele como **DESTINO FINAL** la liberación a dichos ejemplares, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

SEGUNDO.- Tórnese copia simple de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos para dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la resolución de mérito, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción, en los términos establecidos en el Considerando VIII.

TERCERO.- Hágase saber al interesado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al C. en su carácter de poseionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordenada Geográfica

Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES
O DERIVADOS, ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA
EL TIANGUIS TRADICIONAL QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA
GEOGRÁFICA

, ESTADO DE MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **NOTIFÍQUESE personalmente** la presente resolución al C. en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional que circunscribe con Coordinada Geográfica Estado de México, en el

domicilio ubicado en:

Estado de México copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

JJVA/SKQ